



RAD: 2019/00190. Barranquilla, 28 de octubre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la audiencia señalada para el día 30 de septiembre del cursante año no fue posible celebrarla, por cuanto, usted se encontraba incapacitada. Le informo además que de los oficios enviados a Protección S.A, Banco Agrario y Canteras Munarriz SAS, solo respondió la primera de las señaladas. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00190-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SAMUEL ALQUICHIRE DURAN
DEMANDADOS: CANTERAS MUNARRIZ SAS

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se evidenció que las requeridas Canteras Munarriz SAS y Banco Agrario de Colombia, no han dado cumplimiento a la orden que este Despacho les impartió en auto del 6 de septiembre de 2021, por tanto, se les requerirá POR UNICA VEZ que cumplan con la obligación que se les impuso.

Al efecto, se les concede el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, previniéndolas que de no cumplir las órdenes impartidas en un plazo señalado, se verán sujetas a las sanciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 44de CGP., a más de ordenar el inicio de las investigaciones disciplinarias.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR POR UNICA VEZ, al Banco Agrario de Colombia y Canteras Munarriz SAS, para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, cumplan la orden que el Despacho les impartió en auto del 6 de septiembre de 2021.
2. ADVERTIR a los requeridos que de insistir en la desatención de la orden judicial que se le impartió, se les impondrán las sanciones estipuladas en el numeral 3 del artículo 44de CGP., a más de ordenar el inicio de las investigaciones disciplinarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza